

## GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANTE EL OSIPTEL

	Cargo	Nombre
<b>Elaborado por:</b>	<b>Oficial de Integridad</b>	Claudio Palomares Sartor
<b>Revisado por:</b>	<b>Especialista en Gestión por Procesos</b>	Jessika Márquez Oppe
	<b>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</b>	Alberto Arequipaño Támara
	<b>Gerente General</b>	Sergio Cifuentes Castañeda
<b>Aprobado por:</b>	<b>Presidente Ejecutivo</b>	Rafael Munte Schwarz





DIRECTIVA

GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANTE EL OSIPTEL

Código:

DI-PE02.1-001

Versión:

01

Página:

2 de 14

N° Versión	Fecha de Vigencia	Descripción del cambio	Responsable del cambio



	DIRECTIVA	Código:	DI-PE02.1-001
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANTE EL OSIPTEL	Versión:	01
		Página:	3 de 14

## 1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la presentación y tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción en el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, así como para la solicitud y el otorgamiento de medidas de protección al denunciante.

## 2. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento y aplicación para toda persona natural o jurídica que presente una denuncia por presuntos actos de corrupción ante el OSIPTEL, así como para todos los servidores/as civiles de la Entidad, independientemente de su régimen laboral.

## 3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.3 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.5 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.
- 3.6 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.7 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que aprueba las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.8 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018 al 2021.
- 3.9 Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.
- 3.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 4. DEFINICIONES

- 4.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 4.2 **Código cifrado:** Código autogenerado en el sistema de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, que reemplaza la identidad del denunciante.
- 4.3 **Denunciante:** Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del OSIPTEL un presunto acto de corrupción.



- 4.4 **Denunciado:** Servidor civil del OSIPTEL con prescindencia de su condición, cargo, régimen laboral o contractual, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado.
- 4.5 **Denuncia:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 4.6 **Denuncia anónima:** Es la que se presenta sin identificar al denunciante.
- 4.7 **Denuncia de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
- **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
  - **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
  - **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
  - **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 4.8 **Gerencia General.-** Máxima autoridad administrativa del OSIPTEL que asume la función de integridad, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.9 **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- 4.10 **Oficial de Integridad:** Persona designada por la Gerencia General, que tiene entre sus funciones la realización de las acciones que se detallan en la presente Directiva, para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. De no contar con Oficial de Integridad o encontrarse éste o su suplente imposibilitado de llevar a cabo las funciones establecidas en esta Directiva, la Gerencia General asume las funciones propias del Oficial de Integridad.
- 4.11 **Oficina de Asesoría Jurídica:** Unidad Orgánica que presta la asesoría jurídica que requiera el Oficial de Integridad, la Gerencia General o cualquier otro órgano que requiera asesoría para el cumplimiento de la presente Directiva.



- 4.12 **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- 4.13 **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para denuncias sobre actos de corrupción.
- 4.14 **Principio de reserva:** Se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento. Ningún aspecto referido a la denuncia o a la solicitud de protección al denunciante puede ser de conocimiento público, ni siquiera a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 4.15 **Sistema de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción:** Aplicativo informático donde se registran y se procesan las denuncias de presuntos actos de corrupción recibidas en el OSIPTEL, así como las gestiones realizadas para su atención.
- 4.16 **Solicitud de medidas de protección:** Pedido que realiza el denunciante señalando expresamente las medidas de protección que requiere en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria, utilizando el Formulario para denunciar actos de corrupción en el OSIPTEL que se encuentra en el Anexo 1 del presente procedimiento.

## 5. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 Formas de presentación de denuncias

La denuncia podrá ser presentada, de manera individual o colectiva, a través de las siguientes modalidades o medios:

- a) **Presencial:** El denunciante solicitará una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias en la Gerencia General, en el horario de atención al público establecido por el OSIPTEL, quien le facilitará el formato contenido en el **Anexo 1** - Formulario para denunciar actos de corrupción en el OSIPTEL, a fin de materializar la denuncia formulada.
- b) **Medios físicos:** Se presenta ante la mesa de partes del OSIPTEL, en el horario de atención al público, siendo responsabilidad del servidor/a que la recibe guardar la confidencialidad de la denuncia, debiendo ser remitida a la Gerencia General en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.
- c) **Correo electrónico:** Las denuncias presentadas por este medio, deben ser enviadas a la dirección electrónica [denuncias@osiptel.gob.pe](mailto:denuncias@osiptel.gob.pe), adjuntando el **Anexo 1** - Formulario para denunciar actos de corrupción en el OSIPTEL, debidamente llenado y los documentos sustentatorios, conforme a los requisitos señalados en el numeral 5.2 "Contenido de la denuncia".



	DIRECTIVA	Código:	DI-PE02.1-001
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANTE EL OSIPTEL	Versión:	01
		Página:	6 de 14

- d) **Web institucional:** Si la denuncia se presenta por este medio, se deberá ingresar desde la página web del OSIPTEL al enlace a la "Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano" (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>) y seguir las instrucciones correspondientes.

Las denuncias presentadas bajo cualquier modalidad serán registradas en el Sistema de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, debiendo el funcionario que recibió la misma, mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

En caso, que el denunciante decida acogerse a las medidas de protección, deberá formular su solicitud por escrito, utilizando para ello el Anexo 1 - Formulario para denunciar actos de corrupción en el OSIPTEL.

## 5.2 Contenido de la denuncia

La denuncia presentada ante el OSIPTEL debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
- Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición del OSIPTEL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre la materia motivo de la denuncia.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se deberá indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en literal a) del presente acápite.

En caso el denunciante quiera acogerse a las medidas de protección, deberá indicarlo en la denuncia.

El Oficial de Integridad y/o la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STOI-PAD), de ser el caso, podrán solicitar información complementaria al denunciante. En el caso de esta última, la solicitud deberá realizarla a través del Oficial de Integridad, si es que se desconoce la identidad del denunciante.

## 5.3 Denuncias de mala fe



	DIRECTIVA	Código:	DI-PE02.1-001
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANTE EL OSIPTEL	Versión:	01
		Página:	7 de 14

Cuando el Oficial de Integridad determina la existencia de una denuncia de mala fe, los denunciantes y testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar.

#### 5.4 Medidas de protección al denunciante

Las medidas de protección al denunciante son otorgadas por la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. La ejecución de las medidas de protección es de responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos.

Las medidas de protección al denunciante y testigo son las siguientes:

1. **Reserva de identidad.**- El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad y se le asigna un código [numérico][cifrado] especial para el procedimiento.
2. **Medidas de protección laboral.**- Aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia, tales como:
  - a) Traslado temporal del denunciante o del denunciado a otro órgano o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o deservicio, ni el nivel del puesto.
  - b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, debido a una anunciada no-renovación.
  - c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo para la determinación de los hechos materia de denuncia.
  - d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

Las medidas señaladas en los literales a y c, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

3. **Otras medidas de protección.**- Aquellas que buscan proteger la posición del denunciante como postor/postulante en los procesos de contratación en los que participa o su posición en la relación contractual con el OSIPTEL. Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, el OSIPTEL, previa evaluación, apartará del proceso de contratación al servidor denunciado.

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.



	DIRECTIVA	Código:	DI-PE02.1-001
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANTE EL OSIPTEL	Versión:	01
		Página:	8 de 14

- b) Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

**6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**6.1 Sobre la atención de denuncias**

La atención de denuncias tiene las siguientes características:

1. La denuncia que se presente ante el OSIPTEL debe registrarse reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado.
2. Si la única medida de protección solicitada por el denunciante es la reserva de identidad, el Oficial de Integridad remite inmediatamente la denuncia a la STOI-PAD.
3. Recibida la denuncia, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, el Oficial de Integridad revisa si cumple los requisitos establecidos en la presente Directiva. Si no se cumplen, se notifica al denunciante para que subsane la omisión en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
4. De no cumplirse con la subsanación, el OSIPTEL asume que el denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivo de la solicitud. En el mismo acto de archivamiento, el Oficial de Integridad debe remitir la denuncia a la STOI-PAD, sin evaluar o calificar la denuncia.
5. Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, la Gerencia General informará de ello al denunciante y remitirá la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.
6. Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos, el Oficial de Integridad:
  - a) Procede a evaluar si es una denuncia de mala fe, disponiendo las medidas correspondientes.
  - b) Remite la denuncia y los documentos que la sustentan a la STOI-PAD, con copia a la Oficina de Control Institucional, conforme a la normativa correspondiente.
  - c) Si contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio de acciones legales, civiles o penales, remite la denuncia a la Procuraduría Pública del OSIPTEL.
  - d) Procede a evaluar el requerimiento de medidas de protección al denunciante conforme al procedimiento descrito en la presente Directiva.

**6.2 Sobre el otorgamiento de medidas de protección al denunciante**



1. El Oficial de Integridad revisa la solicitud de medidas de protección formulada por el denunciante y solicita a la Oficina de Recursos Humanos que evalúe la viabilidad operativa para el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas.
2. En un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud, la Oficina de Recursos Humanos remite al Oficial de Integridad el informe sobre la viabilidad operativa de la aplicación de las medidas de protección al denunciante. Dicho informe contará con toda la información necesaria para que la Gerencia General tome la decisión de otorgar la medida de protección solicitada. La Gerencia General podrá solicitar la evaluación operativa de las medidas de protección solicitadas por el denunciante a otro órgano o unidad orgánica, según el caso y competencia.
3. Para el otorgamiento de una medida de protección se tendrán en cuenta como pautas la trascendencia, la gravedad y la verosimilitud de los hechos denunciados. Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación con el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

4. La Gerencia General dispondrá a la Oficina de Recursos Humanos la ejecución de las medidas de protección al denunciante, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

5. El Oficial de Integridad comunicará al denunciante la decisión sobre el otorgamiento o no de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde la presentación de la denuncia o de la subsanación.

6. El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta.

También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican. Para tal efecto la Oficina de Recursos Humanos emitirá el informe de viabilidad operativa correspondiente.

### 6.3 Sobre las Obligaciones de las personas protegidas

A fin de garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del OSIPTEL, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
2. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
3. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.



4. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
5. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
6. Otras que disponga la Gerencia General.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

#### 6.4 Sobre las Responsabilidades

##### Gerencia General

1. Disponer y otorgar la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.

##### Oficial de Integridad

1. Recibir las denuncias sobre actos de corrupción, que contengan una solicitud de protección al denunciante.
2. Evaluar el requerimiento de medidas de protección al denunciante.
3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la STOI-PAD y al Órgano de Control Institucional, cuando corresponda.
5. Remitir la denuncia a la Procuraduría Pública del OSIPTEL, si esta contiene elementos suficientes que ameriten el inicio de acciones legales, civiles o penales.
6. Realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.

##### Oficina de Asesoría Jurídica

1. Asesorar al Oficial de Integridad y/o a la Gerencia General en materias relacionadas con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y las denuncias realizadas de mala fe.
2. Asesorar al Oficial de Integridad, a la Gerencia General o a cualquier otro órgano del OSIPTEL, para la aplicación del cumplimiento de la presente Directiva.



**Oficina de Recursos Humanos**

1. Elaborar y emitir el informe de viabilidad operativa de aplicación de las medidas de protección laborales.
2. Proteger la reserva de la identidad del denunciante durante las etapas de investigación y sanción.
3. Ejecutar las medidas de protección al denunciante que sean otorgadas por la Gerencia General.

**Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario**

1. Precalificar las denuncias por presuntos actos de corrupción remitidos por el Oficial de Integridad, conforme a las normativas que rigen su competencia.
2. Emitir el informe con los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse o la fundamentación de su archivamiento.
3. Proteger la reserva de la identidad del denunciante durante las etapas de investigación y sanción.
4. Remitir a la Gerencia General la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, cuando estas sean solicitadas adjuntas a un procedimiento administrativo disciplinario.
5. Informar semestralmente a la Gerencia General, el estado de las denuncias tramitadas por actos de corrupción.

**Procuraduría Pública**

1. Evaluar y de ser el caso, iniciar las acciones legales, civiles o penales correspondientes, en los casos en que la denuncia cuente con los elementos suficientes de materialidad y fundamento.

**7. ANEXO**

Anexo 1: Formulario para denunciar actos de corrupción en el OSIPTEL



ANEXO 1

FORMULARIO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL OSIPTEL

¿La denuncia es anónima? Si ( ) No ( )

Por el presente, el(la) suscrito(a) denuncia un acto de corrupción en el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presenta la siguiente información:

**Datos del denunciante (persona natural)**

Nombres

Apellidos

DNI / CE

Domicilio

Distrito

Provincia

Departamento

Teléfono fijo

Celular

Correo electrónico

**Datos del denunciante (persona jurídica)**

RUC

Razón social

**Representante legal**

Nombres

Apellidos

DNI / CE

Dirección

Distrito

Provincia

Departamento

Teléfono fijo

Celular

Correo electrónico



**Contenido de la denuncia**

Datos del(de la) denunciado(a)

Nombres

Apellidos

Cargo que desempeña

Unidad orgánica a la que pertenece:

Descripción de los actos denunciados (\*)

Documentos sustentatorios o indicar el órgano o fuente que cuente con dicha información

**Solicitud de medidas de protección al denunciante**

Si ( )

No ( )

Reserva de identidad

Medidas de protección laboral

- Traslado temporal del denunciante

- Traslado del denunciado a otro órgano o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o deservicio, ni el nivel del puesto

- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, debido a una anunciada no-renovación

- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo para la determinación de los hechos materia de denuncia

- Otra, debidamente justificada, que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante

Otras medidas de protección

- Apartamiento del denunciado del proceso de contratación en el que participa el denunciante

**Manifestación de compromiso del denunciante**

En calidad de denunciante, me comprometo a permanecer a disposición del OSIPTEL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre la materia denunciada autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignado declarando además que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad.



	DIRECTIVA	Código:	DI-PE02.1-001
	GESTIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ANTE EL OSIPTEL	Versión:	01
		Página:	14 de 14

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

..... (lugar) , ..... de ..... de .....

\_\_\_\_\_  
Firma del denunciante



Huella digital

**(\*) La denuncia de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, generará responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.**

